



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-31-05-014- 2022-00013-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO
DEMANDADO: AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, este Juzgado al efectuar el examen preliminar a la presente demanda, se observa que la entidad demandada AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., tiene su domicilio principal Municipio de Malambo – Atlántico, conforme al certificado de Cámara y Comercio allegado; por otro lado, se tiene que el lugar de la prestación del servicio por parte del demandante correspondió a la LOMA-CESAR, como se desprende del contrato de trabajo; así mismo, de las pruebas allegadas no se avizora que el actor haya prestado sus servicios en esta ciudad; por lo que se estima que este Juzgado no tiene competencia en razón al factor territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal Laboral que establece el fuero general de competencia:

“Se determina por el último lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”. (Negrillas, Cursiva y subrayado fuera del texto).

Sobre el particular, o la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrado Ponente CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE AL1195-2014 Radicación nº 64026 doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), en auto proferido consideró lo siguiente:

“Pues bien, sea lo primero señalar que el CPT y SS Art. 5, modificado por la L.712/2001 Art. 3, establece: «La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante».

De acuerdo con lo anterior, la parte actora tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, bien el juez del domicilio de la entidad demandada o en su defecto, el lugar donde prestó sus servicios, que es lo que se denomina «fuero electivo». (Negrillas, Cursiva y subrayado fuera del texto)

Conforme a las premisas fácticas, normativas y jurisprudenciales señaladas, refulge con nitidez que este Despacho Judicial no tiene capacidad para avocar su conocimiento, en razón de no tener competencia territorial, en tal sentido, se ordenará el rechazo de la presente demanda, y enviara con sus anexos al competente de conformidad con al art. 90 del C.G.P.; teniendo en cuenta que la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Malambo- Atlántico, se estima que la competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito que conocen Procesos Laborales de Soledad, al ser cabecera municipal del Municipio de Malambo.

Así las cosas, se ordenará por conducto secretarial su remisión a dicha sede de justicia.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

1º) Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por falta de competencia en razón del factor territorial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2º) Remítase por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito que conocen Procesos Laborales de Soledad (En Turno), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88caf0b8ba295fcb4cade73168732de8a83e12ae858384b627ac4f879695a3ec**

Documento generado en 21/02/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>